

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”*, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los *“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*; el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco El Alto, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1,

fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco El Alto, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, son:

PARTIDO ACCION NACIONAL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO MORENA

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas

independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula

electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el ANEXO III, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del ANEXO IV de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el ANEXO V, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su

domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”*, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *“De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”*, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco El Alto, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Atotonilco El Alto,

Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

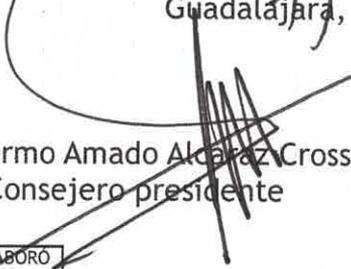
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

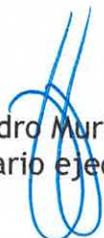
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	UGR

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
ATOTONILCO EL ALTO			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MENDEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	LILIANA ELIZABETH BECERRA PAEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CESAR MARTIN VAZQUEZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	CATALINA DE DIOS AYALA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN DAMIAN VARELA OBLEDO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	CECILIA GONZALEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUAN RIVERA FONSECA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	REYNA ISABEL SEPULVEDA SANCHEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	IVAN BENJAMIN TORRES DIAZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	HECTOR MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	YESSICA CASANDRA GARCIA ARIAS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	REYNALDO GARCIA LOPEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	BRENDA BERENICE PAZ SERRATO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	LUIS FERNANDO BRAVO GARCIA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	GLORIA FRANCO DE LA TORRE	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE ALFREDO ESTRADA AGUIRRE	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	CECILIA VAZQUEZ SOTELO	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JORGE ANTONIO GOMEZ ORTEGA	SUPLENTE	H
PRI			
ALCALDE	JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA LILIANA PADILLA RAMIREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS ALBERTO BRAVO ORTEGA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JORGE ALBERTO RAMIREZ LOMELI	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA CARMEN VILLARUEL OROZCO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ABRAHAM SEDANO PEREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JORGE SOLORIO MACIAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ARACELI SANCHEZ CEDILLO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS FELIPE PEREZ DE LA TORRE	SUPLENTE	H
4 SINDICA	HUMBELINA DE JESUS GUZMAN BARBA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN PAULO ALVA ACEVES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	AURORA BERENICE CAMACHO SALCEDO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN CARLOS MARES LEON	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	GUADALUPE SALCEDO BARAJAS	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	ALFONSO GUZMAN CAMARENA	SUPLENTE	H
PRD			
ALCALDESA	SILVIA LORENA GARCIA TORRES	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JUAN ESQUIVEL LOPEZ	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	JUANA CELINA GARCIA RAMIREZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	FRANCISCO IVAN GARCIA TORRES	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARTHA HERNANDEZ LOPEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RAUL MENA ORTEGA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	LIDIA GONZALEZ TELLO	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	FRANCISCO ESTEBAN PEREZ MARTINEZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	LOURDES RAMIREZ GARCIA	PROPIETARIA	M
1 REGIDOR	MARIA DEL CARMEN ALCANTAR VAZQUEZ	SUPLENTE	M
2 SINDICA	LEONARDO GONZALEZ VAZQUEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDOR	ANDREA VAZQUEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDORA			
5 REGIDOR			
6 REGIDORA	ARTURO NAVARRO NAVARRO	SUPLENTE	H
7 REGIDOR			

8 REGIDOR			
9 REGIDOR			
PVEM			
ALCALDESA	MARIA DE JESUS PLASCENCIA AGUILAR	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	PAULINO FONSECA SERRANO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	LUZ IMELDA ESCOTO FLORES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	VICTOR MANUEL BORUNDA LOPEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	TERESA VELAZQUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ANTONINO ZAPATA FLORES	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	EDITH DORELY MONTERO AGUILA	PROPIETARIA	M
8 SINDICO	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	ARACELI NAVARRO CABRERA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	VERONICA JIMENEZ ORTEGA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	EMANUEL DE ALBA RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	TANITHI ASTRID PADILLA PLASCENCIA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	IVAN SALVADOR VARGAS CARDONA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MA GUADALUPE FONSECA SERRANO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE MANUEL ARRIETA ARAMBULA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ANA CRISTINA JIMENEZ AGUILA	SUPLENTE	M
8 SINDICO	DIEGO ARMANDO COVARRUBIAS JIMENEZ	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	CLAUDIA BECERRA FONSECA	SUPLENTE	M
PT			
ALCALDE	ARMANDO CERDASANTIAGO ROJAS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ALEJANDRA AGUILA FLORES	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	MOISES ESTRADA ZURITA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	NOEMI DE SANJUAN CORONADO OROZCO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN LUIS BECERRA OLIVARES	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	BEATRIZ HERNANDEZ OROZCO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE LUIS MARTINEZ PATIÑO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ESMERALDA HERNANDEZ ANGULO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	J JESUS CHAVEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ROGELIO GARCIA BORUNDA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ROSA ROJO RUIZ	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	PATRICIA CORONADO GONZALEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JUAN MANUEL PAEZ MENDOZA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	TANIA SARAI GONZALEZ CASTALLEDA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	ERNESTO FABIAN GARCIA REYNOSO	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDE	CRUZ CARRILLO SOLIS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS RUBIO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OMAR CIRILO FRANÇO AGUIRRE	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ANA PAULINA VAZQUEZ RAMIREZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JESUS NATIVIDAD HERNANDEZ IBARRA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA JUDITH VALENCIA CANCHOLA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RODRIGO GUTIERREZ CERDA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	VERONICA RAMIREZ GARCIA	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	GUILLERMO EDUARDO GONZALEZ BAÑUELOS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS EDUARDO GUZMAN SERRANO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MONTSERRAT URIBE RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS GONZALEZ LÓZANO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	WENDY JAMILET FLORES OCEGUEDA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	AURELIO SAUCEDO GONZALEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	PATRICIA ALVAREZ	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	RAFAEL EDUARDO BARRAGAN CASTILLO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	LIZBETH CANDELARIA ANDRADE CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE LUIS ROSALES MUÑOZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ANTONIO SOTELO GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	CINTHIA ALEJANDRA GARCIA DIAZ	PROPIETARIA	M

7 REGIDOR	OSCAR GERARDO CERVANTES Hernández	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MARIA ISLAS RIVERA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	FELIPE DE JESUS BOLAÑOS HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE DE JESUS HERNANDEZ FONSECA	SUPLENTE	H
2 SINDICA	MARIA DE LOS ANGELES RUBALCAVA ANGULO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RICARDO TINOCO TORRES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA ISABEL BAUTISTA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN MANUEL RAMIREZ JACOBO	SUPLENTE	H
6 REGIDOR	ANA LAURA GODINEZ GALAN	SUPLENTE	H
7 REGIDOR	SALVADOR SALDAÑA MARTINEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARIA ESTHER ARAMBULA GUZMAN	SUPLENTE	M
9 REGIDOR			
PES			
ALCALDE	ALEJANDRO AVALOS ANDRADE	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	DIANA VIRGINIA LLAMAS GARCIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	HECTOR GUSTAVO PEREZ BURGOS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ROSA MARIA JIMENEZ VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAUL IRRA VARGAS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	EUNICE PAULINA TORRES GONZALEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA			
9 SINDICO	FRANCISCO CARRANZA VILLALOBOS	PROPIETARIO	H
ALCALDESA			
2 REGIDORA	NORMA FABIOLA RODRIGUEZ DIAZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN OLIVAREZ Hernández	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA DEL ROSARIO GARCIA CORONADO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR			
6 REGIDORA	LILIA GUADALUPE LLAMAS GARCIA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RICARDO ERNESTO ALCARAZ GARCIA	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	VERONICA ABIGAIL ARECHIGA OLIVA	SUPLENTE	M
9 REGIDORA			
HAGAMOS			
ALCALDESA	ALICIA ESCOTO SIERRA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	OMAR CORONADO NAVARRO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	PATRICIA VAZQUEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	LUIS IGNACIO ESTRADA TIZCAREÑO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	YOLANDA PADILLA AGUILA	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	FRANCISCO JAVIER VELASCO TABARES	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	EDITH DEL SOCORRO VELAZQUEZ NAVARRO	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	ERIC JOSE BORUNDA CORONADO	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	MAYTE ESTEFANIA FRANCO PULIDO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	NORMA ALICIA GOMEZ TORRES	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE GERARDO MARTINEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	SILVIA SAUCEDO GONZALEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	IVAN GARCIA NAVARRO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA LUISA TIZCAREÑO ORNELAS	SUPLENTE	M
6 SINDICO	EDGAR EDUARDO RAMIREZ GARCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	GUADALUPE ALEJANDRA VAZQUEZ VALADEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	FRANCISCO CECILIO VAZQUEZ RAMIREZ	SUPLENTE	H
9 REGIDORA			
FUTURO			
ALCALDESA	MARTHA PATRICIA ARENAS MUÑOZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ISRAEL SALVADOR AVILES NAVARRO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA DE JESUS GARCIA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ENRIQUE GOMEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
5 SINDICA	MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ ANGULO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ALFONSO CERDA PADILLA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	BEATRIZ EUGENIA OROZCO HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	ROSA LOZA HERMOSILLO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	JUDITH NAVARRO GUTIERREZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JAIME DE ALBA JAIME	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	FATIMA DEL CARMEN GUTIERREZ FONSECA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	FRANCISCO SOTELO RAMIREZ	SUPLENTE	H
5 SINDICA	RAQUEL ANAYA REYNOSO	SUPLENTE	M

6 REGIDOR	RUBEN PLASCENCIA GAMBOA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	YOLANDA ALVAREZ ZAMORA	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	VICTOR ALFREDO ARAMBULA GUZMAN	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	MARISOL AMEZOLA	SUPLENTE	M
RSP			
ALCALDE	NOEL HERIBERTO GARCIA TORRES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	EMELY BERSAIDY LARES LAZARO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	EDGAR GAONA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	DARIAN MORALES ARIAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE DE JESUS GOMEZ CAMACHO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	PATRICIA TORRES HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RAFAEL NAVARRO GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	YAZMIN GUADALUPE VAZQUEZ BOLAÑOS	PROPIETARIA	M
9 REGIDORA	ANDREA HERNANDEZ GOMEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	FERNANDO ANTONIO MEJIA SANCHEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARITZA GUADALUPE ARIAS ROMO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MOISES FRANCO DE LA CERDA	SUPLENTE	H
4 SINDICA	ILEANA GUADALUPE MORALES CASTAÑEDA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JAVIER CORONADO LOMELI	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	KARINA LISSETH GONZALEZ DE LA CERDA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	REYNA YAZMIN OLIVARES SOLORIO	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	NORMA LETICIA GONZALEZ MACIAS	SUPLENTE	M
FXM			
ALCALDESA	SONIA RUBI NAVARRO TELLO	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	EMMANUEL FRANCISCO PLASCENCIA SERRANO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	OLIVIA CAMARENA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	RAMONA OCHOA REYNOSO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RIGOBERTO MUÑOZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MA DE JESUS SERRANO ANGUIANO	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	MAXIMILIANO TELLO GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	LETICIA ASHANTI BERMUDEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ESMERALDA ELIZABETH PAZ SERRATO	SUPLENTE	M
2 SINDICA	MARIBEL TELLO GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	ALEJANDRA DE JESUS OROZCO CORDOVA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RAUL GOMEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ADILENE SERRANO MERAZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	VICTOR CURIEL GARCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA TERESA RIVERA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	JUAN GERARDO TORRES ARIAS	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	ADRIANA NALLELY ANDRADE OLIDE	SUPLENTE	M
CARLOS ALBERTO ROMO HERNANDEZ			
ALCALDE	CARLOS ALBERTO ROMO HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	TERESA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE ARTURO DE JESUS POZOS CARRIENDO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	JUDITH MENDOZA ANAYA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JESUS HUMBERTO SANDOVAL VILLALPANDO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MANUEL FABIAN ROJO VALLE	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	BEATRIZ FLORES PONCE	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	MARIO ALBERTO MARTINEZ CERVANTES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE ELIAS ACEVES NAVARRO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	SANDRA ISABEL HERNANDEZ MENDOZA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EMILIO ARIAS GOMEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	TERESA DE JESUS SERRANO GUZMAN	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN RICARDO GARCIA RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARICELA HERNANDEZ GARCIA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	CHRISTIAN IVAN GONZALEZ CORONADO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	BERTHA ALICIA GARCIA RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
9 SINDICO	RICARDO EMMANUEL ROMO GONZALEZ	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA

ATOTONILCO EL ALTO

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PRI			
ALCALDE	JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA LILIANA PADILLA RAMIREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS ALBERTO BRAVO ORTEGA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JORGE ALBERTO RAMIREZ LOMELI	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA CARMEN VILLARUEL OROZCO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ABRAHAM SEDANO PEREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JORGE SOLORIO MACIAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ARACELI SANCHEZ CEDILLO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS FELIPE PEREZ DE LA TORRE	SUPLENTE	H
4 SINDICA	HUMBELINA DE JESUS GUZMAN BARBA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN PAULO ALVA ACEVES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	AURORA BERENICE CAMACHO SALCEDO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN CARLOS MARES LEON	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	GUADALUPE SALCEDO BARAJAS	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	ALFONSO GUZMAN CAMARENA	SUPLENTE	H





MUNICIPIO

JALISCO

AL: Atotonilco el Alto, Jalisco.
Fecha del día de hoy de 2021, en
Atotonilco el Alto, Jalisco.
El presente 2,037 votos relativos y aplicables del Colegio Electoral del Estado de Jalisco...

RESULTADOS DE LA VOTACION

Table with 2 columns: Partido Político and Votos. Includes totals for 'COMUNIDAD' and 'VOTOS'.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO

Table with 2 columns: Partido Político and Votos. Includes totals for 'COMUNIDAD' and 'VOTOS'.

DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Table with 2 columns: Partido Político and Votos. Includes totals for 'COMUNIDAD' and 'VOTOS'.



CONSEJO MUNICIPAL

Table with 2 columns: Cargo and Nombre. Lists council members like Juana Flores Fonseca, Rosario Aguilar Gonzalez, etc.

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Table with 2 columns: Partido Político and Nombre. Lists representatives like Jorge Antonio Gomez Ordoñez, Luis Alberto Arriaga de Sola, etc.

UNA VEZ LEIDA Y FIRMADA EL ACTA, QUEDA EL ORIGINAL EN EL DEPOSITO DE COMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGA COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

Handwritten signature in blue ink.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5,617	860.97	5,617	2.2560	2	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,607	860.97	7,607			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	76	860.97				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	791	860.97				
PARTIDO DEL TRABAJO	234	860.97				
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,537	860.97	4,537	1.8222	1	1
MORENA	2,295	860.97	2,295	0.9218	1	1
HAGAMOS FUTURO	612	860.97				
ENCUENTRO SOLIDARIO	511	860.97				
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	749	860.97				
FUERZA POR MÉXICO	193	860.97				
C. I. CARLOS ALBERTO ROMO HERNANDEZ	215	860.97				
VOTOS NULOS	606	860.97				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	545					
	11					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	24,599					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	24,043					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			20,056			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			7,607			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			12,449			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,489.80			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
ATOTONILCO EL ALTO		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PAN		
REGIDURIA	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MENDEZ	H
REGIDURIA	LILIANA ELIZABETH BECERRA PAEZ	M
MC		
REGIDURIA	CRUZ CARRILLO SOLIS	H
REGIDURIA	SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS RUBIO	M
MORENA		
REGIDURIA	LIZBETH CANDELARIA ANDRADE CASTAÑEDA	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
ATOTONILCO EL ALTO		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PRI		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES	H
REGIDURIA	MARTHA LILIANA PADILLA RAMIREZ	M
REGIDURIA	CARLOS ALBERTO BRAVO ORTEGA	H
SINDICATURA	MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA	M
REGIDURIA	JORGE ALBERTO RAMIREZ LOMELI	H
REGIDURIA	MARIA CARMEN VILLARUEL OROZCO	M
REGIDURIA	ABRAHAM SEDANO PEREZ	H
REGIDURIA	FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO	M
REGIDURIA	MANUEL VAZQUEZ SANCHEZ	H
SUPLENTE	JORGE SOLORIO MACIAS	H
SUPLENTE	ARACELI SANCHEZ CEDILLO	M
SUPLENTE	LUIS FELIPE PEREZ DE LA TORRE	H
SUPLENTE	HUMBELINA DE JESUS GUZMAN BARBA	M
SUPLENTE	JUAN PAULO ALVA ACEVES	H
SUPLENTE	AURORA BERENICE CAMACHO SALCEDO	M
SUPLENTE	JUAN CARLOS MARES LEON	H
SUPLENTE	GUADALUPE SALCEDO BARAJAS	M
SUPLENTE	ALFONSO GUZMAN CAMARENA	H
PAN		
REGIDURIA	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MENDEZ	H
REGIDURIA	LILIANA ELIZABETH BECERRA PAEZ	M
MC		
REGIDURIA	CRUZ CARRILLO SOLIS	H
REGIDURIA	SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS RUBIO	M
MORENA		
REGIDURIA	LIZBETH CANDELARIA ANDRADE CASTAÑEDA	M